

**REGLAMENTO INTERNO**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL**  
**FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA**  
**BÁRBARA Y ENTRE EL SANTA BÁRBARA Y EL CHUCUNAUQUE (N°152)”.**

**Introducción**

Que los comités de cuencas hidrográficas son entidades autónomas respaldadas por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Este reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, llevar a cabo el proceso de gestión y planeación de acciones de manejo integral de la cuenca hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, establecido mediante Resolución DM – N° 0534 – 2018 de 30 de noviembre de 2018 y fundamentado de acuerdo al ordenamiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”, en uso de sus atribuciones legales.

**Artículo 2.** Base legal.

Las siguientes normas son las principales referencias legales en que se fundamenta este reglamento interno:

- a. Constitución Política de la República de Panamá: en su Capítulo 7 sobre el “Régimen Ecológico” sienta las bases del estado panameño para la responsabilidad inherente a la dotación de un ambiente sano y libre de contaminación.
- b. Ley 41 General de Ambiente: artículo 83 establece que “la ANAM, hoy Ministerio de Ambiente”, creará programas especiales de manejo de cuencas, en lo que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.
- c. Ley 44 de 05 de agosto de 2002: “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”.
- d. Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013: que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”.
- e. Resolución N° 0534 – 2018 de 30 de noviembre de 2018: por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque.
- f. Fuentes de interpretación: además de las normas citadas, para la interpretación de este reglamento en caso necesario, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares, en su defecto a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.
- g. Celeridad de procedimientos: las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque.

**Artículo 3.** *Definiciones básicas.* Para efectos del presente reglamento de organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río, en lo sucesivo se entenderá por:

- a. Ad Honorem: “por el honor”, lo que da a entender que una persona desempeña un cargo u ostenta una calidad por el honor que representa y sin obtener ningún beneficio económico.
- b. Bitácora: documento que permite llevar un registro escrito de las acciones del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- c. Comisiones Consultivas: son espacios de participación ciudadana donde confluyen Gobiernos Locales, organizaciones comunitarias, empresas y productores para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente.
- d. Comité de Cuenca: entidad multisectorial regional que responde a las necesidades de gestión ambiental existente en cada cuenca hidrográfica, cuyos miembros son los principales actores de sector público y privado, así como de la sociedad civil, que conviven dentro de la cuenca hidrográfica delimitada por el Ministerio de Ambiente.

- e. Comités de Subcuenca: agrupación que reúne a todos los actores de la subcuenca hidrográfica que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Cuenca Hidrográfica en el pleno cumplimiento y operatividad de las funciones.
- f. Comités de Microcuencas: agrupación de base comunitaria y multidisciplinaria organizada de una o varias comunidades, que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Subcuenca Hidrográfica en el pleno cumplimiento y operatividad de sus funciones.
- g. Consenso: es aquella que se toma gracias al acuerdo de una mayoría. Esto quiere decir que una decisión tomada por la mayoría no implica que todos estén de acuerdo, pero aceptan la decisión.
- h. Cuenca Hidrográfica: área con características técnicas, biológicas y geográficas debidamente delimitada, donde interactúan el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.
- i. Delegar: dar una persona a otra la facultad o poder para que la represente y los ejerza a su nombre.
- j. Delegado: funcionario de las instituciones del sector público, los municipios; y las Organizaciones No Gubernamentales que son miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuya representación se ha encargado por parte del miembro principal. En la representación será con todos los deberes y derechos consignados en la normativa a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- k. Fideicomiso: contrato en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s o fiduciante/s) transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una persona física o persona jurídica, llamada fiduciaria) para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, al fiduciante, al beneficiario o a otra persona, llamado fideicomisario.
- l. Funcionarios de enlace: dentro de cada institución que forma parte del Comité de Cuenca Hidrográfica, los directores regionales designarán un funcionario técnico de enlace para que de manera específica apoye desde esa institución las funciones, mecanismos, planes y proyectos del comité, coordinando técnicamente con las instituciones del Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA) y las organizaciones de la sociedad civil. Este funcionario participará conjuntamente con el representante de la entidad en las reuniones del Comité de Cuenca Hidrográfica, y mantendrá permanente contacto con los funcionarios de enlace de las otras instituciones.
- m. Gestión Ambiental: conjunto de estrategias mediante las cuales se organizan las actividades humanas que impactan al ambiente, con el objetivo de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.
- n. Mayoría Simple: se conoce también como mayoría absoluta; la que consta de más de la mitad de los votos.
- o. Moción: proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.
- p. Quórum: es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- q. Prelación: antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.
- r. Subcomités técnicos: órganos funcionales de gestión del Comité de Cuencas Hidrográficas, que tienen por finalidad atender estudios de casos, que ameriten una opinión técnico multidisciplinaria.
- s. Suplente: persona a la que el miembro principal de alguna de las Organizaciones No Gubernamentales y Usuarios de los recursos hídricos que sean miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica haya asignado la representación ante esta instancia.

## **CAPÍTULO II**

### **DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN**

**Artículo 4. Denominación.** **EI COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA BÁRBARA Y ENTRE SANTA BÁRBARA Y CHUCUNAQUE** se denominará en el presente Reglamento Interno **“COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA BÁRBARA Y ENTRE SANTA BÁRBARA Y CHUCUNAQUE y/o por sus siglas CCHRSB”**

**Artículo 5. Composición y mecanismos de asignación y selección de los miembros.** El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, está constituido por representantes de los siguientes sectores: sector público, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios. La participación de los integrantes de estos sectores será Ad Honorem. La descripción detallada de los representantes, cantidad de representantes de cada sector así como los mecanismos de asignación y selección de cada una de las instancias

públicas, gobiernos, municipales y locales, sociedad civil y usuarios está prevista en el Artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo N°479 de 23 de abril de 2013.

**Artículo 6.** *Delegación de la representación del sector público en el CCHRSB.* Los miembros del CCHRSB que representan al sector público podrán delegar su representación en los subdirectores regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o vicealcaldes, de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el CCHRSB designará por medio de nota al funcionario delegado, de manera formal asegurando la constancia de la participación en el Comité de Cuenca Hidrográfica.

**Artículo 7.** *Representación de la sociedad civil u Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y usuarios en el CCHRSB* Para la determinación de los representantes de estos sectores, se seguirán los parámetros establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

**Artículo 8.** *Duración.* El término de duración del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, será indefinido.

**Artículo 9.** *Sede.* CCHRSB tendrá sus sede principal en la Ciudad de Santa Fe, ubicada dentro de la cuenca hidrográfica, no obstante, se rotarán los lugares y locales para las reuniones ordinarias y extraordinarias, indistintamente en cualquiera de los poblados que conforman el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, u otros lugares, siempre que sea propuesto y avalado por los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica. Mientras no se cuente con lugar propio, se podrá sesionar en los espacios de las instituciones y otras instancias que así lo acuerden los miembros.

### **CAPÍTULO III OBJETIVO Y FUNCIONES**

**Artículo 10.** *Objetivo del Comité de la cuenca hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque (CCHRSB)* tiene como objetivo descentralizar las responsabilidades de la gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de la cuenca hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 41 de 1998.

**Artículo 11.** *Funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque.* En concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 44 del 5 de agosto de 2002, son atribuciones del CCHRSB:

- Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos, privados, sociedad civil relacionados con las cuencas hidrográficas.
- Coordinar la elaboración, implementación, concientización del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
- Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
- Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
- Captar recursos para gestión ambiental, social y económica.
- Diseñar mecanismos, promover e incentivar la participación comunitaria.
- Acudir a las Comisiones Consultivas Distritales, Provinciales y Nacionales, cuando así lo requiera.
- Elaborar el reglamento interno.
- Constituir subcomités técnicos para atender estudios de caso y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), cuando estos sean elaborados.
- Constituir comités de subcuencas hidrográficas y/o microcuencas hidrográficas con el fin de contribuir, dar seguimiento y nutrir de información desde su ámbito territorial, a la agenda de trabajo del CCHRSB.
- Programar capacitaciones de acuerdo a las necesidades de todos los actores.
- Presentar informe anual a los ministros, directores y autoridades.
- Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través de las normas, decretos y reglamentos relacionados con la Ley General de Ambiente 1 de julio de 1998 y la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

## CAPÍTULO IV

### **ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA BÁRBARA Y ENTRE SANTA BÁRBARA Y CHUCUNAQUE.**

**Artículo 12.** *Organización interna y funciones de los directivos.* El CCHRSB tendrá un presidente y un secretario. La presidencia del CCHRSB le corresponde al Director Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Darién y el secretario será uno de los Honorables Alcaldes Municipales de los distritos que están dentro de la Cuenca Hidrográfica por orden alfabético.

*Son funciones del presidente las siguientes:*

- Coordinar las actividades del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, relacionadas con las actividades previstas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales, cuando estos sean elaborados.
- Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRSB, en conjunto con los demás integrantes del Comité.
- Presidir las sesiones plenarias del CCHRSB y velar conjuntamente con el secretario por su normal desarrollo. (en ausencia del titular le concernirá presidir al secretario).
- Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del CCHRSB.
- Convocar a sesiones plenarias del CCHRSB en la forma prevista en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.
- Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el CCHRSB y suministrar informes trimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
- Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el CCHRSB para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
- Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir, y hacer cumplir el reglamento interno.
- Para el ejercicio de su cargo, podrá apoyarse en un equipo de profesionales del MiAMBIENTE y otras instituciones o sociedad civil, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, asesoría legal, gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRSB.
- Conformar comité de sub cuencas, a corto plazo.
- Cualquier otra que le asignen las normas que regulan la materia y este reglamento.

4

**Artículo 13.** *Funciones de la Secretaría del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque.*

La Secretaría del CCHRSB, será ocupada por el Alcalde del distrito de Chepigana (en su defecto lo suplirá el Vice Alcalde o a quien él designe, siempre y cuando sea servidor público de su alcaldía).

Sus funciones serán las siguientes:

- Elaborar las actas de las sesiones del CCHRSB y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica, obligándose a emitir copia a la Dirección de Seguridad Hídrica del MIAMBIENTE y a todos los miembros del CCHRSB posterior a su aprobación y si así lo solicitara.
- Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expide el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes trimestrales y anuales de avances y logros, para su suscripción por el Presidente del CCHRSB.
- Dar fe de los actos con firma de participantes y acuerdos que se tomen por el CCHRSB.
- Elaborar y leer el orden del día para aprobación del CCHRSB.
- Dar lectura del acta de las sesiones plenarias anteriores para la aprobación del CCHRSB.

- Elaborar trimestralmente un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarios por parte de sus integrantes y el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado funcionamiento y logro de los objetivos en las metas programadas.
- Cualquier otra que se le asigne de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
- Para el ejercicio de sus cargos, podrá apoyarse en un equipo de profesionales de la alcaldía, sociedad civil e instituciones, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRSB.
- Firmar en conjunto con el presidente toda correspondencia oficial enviada por el CCHRSB (esto no aplicará con la documentación interna).
- Presidir la reunión del CCHRSB en ausencia del presidente.
- Hacer entrega de toda la documentación inventariada al siguiente secretario al finalizar su periodo.

**Artículo 14.** *Conformación de subcomités técnicos y sus funciones.* Estos se establecerán con la finalidad de facilitar la discusión de temas específicos del CCHRSB, donde se establecerán comisiones de trabajo, estos estarán integrados por los funcionarios de enlace designado por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes de los diferentes sectores y actores que son parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque. El establecimiento de los subcomités técnicos se conformará en las sesiones deliberativas del CCHRSB, donde se definirán sus integrantes, de acuerdo a las áreas de competencia relacionadas a cada subcomité técnico.

Las funciones de estos subcomités estarán dirigidas a atender estudios de caso y dar respuesta técnica a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del POAT y el Plan de Manejo, cuando estos sean elaborados.

Cada subcomité técnico estará conformado por un número variable de integrantes, dependiendo del alcance y complejidad de las tareas a tratar, asegurando que en estos subcomités intervengan los técnicos designados de acuerdo a los requerimientos y competencias de las entidades y/o sectores que tengan relación con la temática de interés.

Además, se integrará una nueva comisión de trabajo provisional que tendrá la función de revisar una vez elaborado y aprobado el Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo, de la cuenca en mención proponiendo un plan de trabajo con una hoja de ruta que deberá ser revisada y aprobada por los miembros del CCHRSB, la cual permita priorizar las acciones para ser desarrolladas. La comisión presentará el informe, proyecto, o trabajo encomendado y lo someterá a consideración del CCHRSB en el plazo que se haya dispuesto.

**Artículo 15.** *Comités de subcuencas y/o microcuencas hidrográficas.* Serán creados por el CCHRSB.

*Funciones:*

- Educar, sensibilizar, fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental.
- Contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación del cambio climático a nivel local.
- Se dará seguimiento desde el ámbito local, a la agenda de trabajo del CCHRSB.
- Brindar informe al CCHRSB de acuerdo a la captación de recursos económicos para la gestión de proyectos y actividades.
- Promover un mecanismo de incentivo personal para la participación ciudadana.
- Establecer una junta directiva local y su reglamento interno.
- Colaborar en la implementación del POAT y el PM.

*Procedimiento para el establecimiento de los comités de subcuencas y microcuencas.*

La creación, organización y establecimiento de estos comités se hará gradualmente, para ello se ameritará coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM) correspondiente y generar los planes estratégicos y operativos vinculando a los ejes estratégicos, programas y

proyectos (preferiblemente deben generarse a nivel de subcuencas y microcuencas) lo que fortalecerá los planes estratégicos, programas y proyectos a nivel del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque.

Este proceso será incluido en la planificación anual y trimestral de la gestión del CCHRSB, siendo analizados en las sesiones ordinarias o extraordinarias contando para ello con los fundamentos técnicos que se ameriten para tomar las decisiones al respecto.

**Integrantes:** a partir de la identificación de las características de cada subcuenca o microcuenca, podrán proceder de los diversos sectores y/o actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de la subcuenca o microcuenca de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque, tales como:

- Sector público (agencias regionales o locales) que sean parte o no del CCHRSB, autoridades de los gobiernos locales que sean parte y/o estén presentes en el territorio de la subcuenca y microcuenca. La participación de este sector en los comités de subcuencas o microcuencas serán como asesores técnicos.
- Organizaciones de Base Comunitaria (OBC), Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), Comités de Salud, Organizaciones de Productores, Asociaciones de Padres y Madres de familia, Iglesias, Clubes Deportivos, Centros educativos, entre otros.
- Centros Universitarios, de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales y Agencias de Cooperación que estén presentes, apoyen, o puedan generar proyectos, estudios y contribuciones en el campo académico, de investigación y cooperación que esté dirigida o asentada en el territorio de la subcuenca o microcuenca.
- Sectores económicos, presentes en la subcuenca o microcuenca, (usuarios: industrias, agroindustrias, comercio, agropecuario, avícolas, porcicultores, ganaderos, forestal, pesca, construcción, minería, inmobiliario, turismo, entre otros).

Los mecanismos para viabilizar la representación de los sectores de acuerdo al alcances, atribuciones y restricciones de cada uno de los miembros del comité de subcuenca o microcuenca serán establecidos posterior a los estudios que caracterizan los límites o el territorio de cada subcuenca o microcuenca, entre estos el mapa de actores.

La conformación de los comités de subcuencas se realizará dependiendo de las necesidades y/o fragilidades ambientales.

## **CAPÍTULO V**

### **CONVOCATORIA, SESIONES, DEBATES Y ACTOS**

**Artículo 16.** *Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.*

El Presidente del CCHRSB, con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación indicando el día, la hora, el lugar y el orden del día; esta convocatoria a las sesiones deberá ser elaborada mediante nota, firmada por el Presidente respectivamente.

En caso de las reuniones extraordinarias la convocatoria se realizara dependiendo la urgencia presentada.

En caso que el primer miércoles, establecido para las reuniones a través de este reglamento concuerde con alguna actividad o día feriado, se realizará la reunión ordinaria el día siguiente.

Para este propósito la invitación se debe canalizar mediante nota impresa y se podrá apoyar en los diferentes medios de comunicación social u otros; que garantice que los miembros del CCHRSB y los invitados tengan oportuno y adecuado conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación.

El Secretario del CCHRSB, o la persona que éste designe deberá ocuparse de confirmar la participación de los miembros convocados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera que procure el quórum requerido, evitando que la toma de decisiones sea postergada.

A la segunda ausencia injustificada se hará un llamado de atención por escrito al miembro ausente y a la tercera ausencia injustificada se le informará al superior del miembro ausente y se solicitará una justificación de la ausencia por escrito. Se aplicará este procedimiento a los representantes de las instituciones o autoridades locales que forman parte del Comité.

En el caso que sea uno de los representantes de los usuarios, que esté ausente durante las dos reuniones seguidas, se hará una amonestación verbal y escrita. Pero si el usuario ha perdido el interés o renuncia a su puesto, entonces el CCHRSB en reunión ordinaria identificará otro usuario de la lista original para que pueda cubrir el puesto del saliente.

Sin embargo, se establece que cuando el usuario o entidad falte a la cuarta reunión sin causa justificada, se le impondrá una sanción pecuniaria de B/.25.00, en caso de reincidencia se le aplicará una sanción doble de la primera sanción pecuniaria.

**Artículo 17. Sesiones Ordinaria y Extraordinaria.** Para su funcionamiento eficiente:

- a. CCHRSB se reunirá en sesiones plenarias ordinarias. Estas sesiones se efectuarán trimestralmente, el primer jueves del mes que corresponda, luego de aprobado el Reglamento Interno.
- b. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del CCHRSB o a petición de un tercio de sus miembros.
- c. El CCHRSB sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo este quórum deliberativo y decisorio. Si no hay quórum se esperará un tiempo de treinta (30) minutos para un segundo llamado. En caso de no contar con el quórum se realizará una reunión evaluativa-informativa y no se tomarán decisiones, pero al final se debe elaborar un acta.
- d. La duración de las reuniones del CCHRSB será de tres (3) horas máximo, mientras que la periodicidad y duración de las reuniones y agendas a tratar por los subcomités técnicos, los comités de subcuenca y los comités de microcuenca, se establecerán progresivamente en tanto sean generadas estas instancias, de acuerdo a sus características.
- e. Durante las sesiones, los integrantes del CCHRSB tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - Asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones a las/los que se hayan convocado;
  - Conservar la compostura necesaria y el comportamiento cordial a sus compañeros, y demás participantes en el desarrollo de las sesiones;
  - Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al reglamento, los proyectos y/u observaciones que consideren en beneficio del comité de cuenca.
  - Aceptar y cumplir adecuadamente con las tareas que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de la misma;
  - No excederse en el uso de la palabra y evitar ser repetitivo durante sus intervenciones; procurar ser concreto y breve.
  - El principal o el suplente debe permanecer en la sesión; hasta que la reunión finalice;
  - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, denunciando en pleno las anomalías que sean de su conocimiento;
  - Orientar a la sociedad civil en temas relacionados a la gestión ambiental, establecido en el calendario ambiental.

**Artículo 18. La asistencia a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.** La asistencia puntual y permanencia a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del CCHRSB. Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comparecer en tal caso el delegado o suplente, certificado por una nota del titular y lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Cuando alguno de los miembros decida retirarse deberá justificarlo ante el pleno, de no ser así, se considerará como inasistencia.

La continuidad en la asistencia de los miembros permanentes es muy importante. Si bien hay delegados y suplentes, es obligatorio que asista la misma persona a todas las sesiones, o bien que si asiste el delegado o suplente, esté, en comunicación directa con el titular.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente y deberá tener conocimiento de los temas tratados en las reuniones previas. La persona que se designe como suplente tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen en el CCHRSB.

En cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria del Comité de Cuenca Hidrográfica, su Presidente dejará constancia en acta de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia

del delegado o suplente. Será obligación del suplente o delegado, informarle lo acontecido en la reunión al titular o viceversa.

En las reuniones del CCHRSB participarán adicionalmente, si así lo amerita y es solicitado por sus miembros, los funcionarios técnicos de enlace, o de las comisiones, designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

**Artículo 19. Registro de asistencia a las sesiones.** CCHRSB llevará el registro de la asistencia en un libro record de los miembros del comité, invitados y otros participantes a las sesiones.

**Artículo 20. Sobre la toma de decisiones.** Los miembros del CCHRSB adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre consenso, se utilizará el sistema de mayoría simple (la mitad más 1); en caso de existir un empate, el presidente tomará la decisión final; y esta se sustentará en el acta respectiva.

Para ejercer el derecho al voto en las sesiones se realizarán a mano alzada o como el pleno lo estime conveniente. La votación a mano alzada se realizara mediante tres llamamientos, el primero convocando a levantar la mano a los que están de acuerdo, el segundo convocando a levantar la mano a los que no estén de acuerdo y el tercero convocando a levantar la mano a los que se abstienen, sustentando su posición si así lo desea.

- a. Antes de comenzar la votación, el presidente hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes lo siguiente...”, planteando de forma clara y concisa los términos. A renglón seguido el secretario procederá a recoger los resultados de la votación la cual se presentará de forma inmediata a todos los miembros y quedará establecido en el acta correspondiente.
- b. Cuando sea presentada una propuesta y no exista objeción alguna por parte de los miembros se someterá a votación de inmediato. En caso de que el debate derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el presidente hará uso de la palabra para llamar al orden o por sugerencia de cualquiera de los miembros del comité que lo solicite al presidente y que se centre en el tema sujeto a discusión.

**Artículo 21. Orden del Día.** En las sesiones se tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Invocación Religiosa por algún miembro del comité o alguien designado por el pleno
- Verificación del quórum e instalación de la sesión
- Palabras por parte del presidente o el secretario
- Lectura y aprobación del orden del día
- Atención de solicitudes de cortesía de sala
- Lectura de correspondencia
- Lectura y aprobación del acta de la última sesión
- Verificación y presentación de informes (incluir los informes generados referente a los procesos desarrollados dentro del CCHRSB.
- Asuntos varios
- Cierre de sesión

**Artículo 22. Organización y normas para el diálogo y debate.** El sometimiento a discusión de los temas sobre cuya adopción deba resolver el Comité de Cuenca, constituye el debate.

Cada participante tendrá un tiempo de cinco (5) minutos por cada intervención, podrá hacer uso de la palabra nuevamente por un tiempo de tres (3) minutos y de ser necesario intervenir nuevamente se le concederá un espacio de un (1) minuto por tema.

Las aclaraciones sobre un tema en tratamiento sólo serán permitidas por quien presida la sesión, o por quien el presidente designe.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRSB los miembros podrán solicitar al presidente, mociones de orden, proponiendo:

- Pasar a votación de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento
- Retornar al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente finalizada la exposición de quien tenga uso de la palabra. En dicho proceso se buscará alcanzar el consenso de la decisión, pudiéndose continuar tratando dicha temática durante una reunión posterior a que sea sometido a notificación las mociones de órdenes para su aprobación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo de los presentes.



**Artículo 23.** Derecho a intervenir. En los debates, además de los miembros del CCHRSB podrán intervenir los miembros de los subcomités técnicos, comités de subcuenca y/o microcuencas, los demás funcionarios o representantes de los sectores citados a la reunión, los invitados sobre temas relacionados con sus funciones, siendo establecido previamente en la agenda u orden del día, el tema y alcance no mayor a cinco (5) minutos prorrogables si el tema lo amerita.

**Artículo 24.** Cortesía de Sala. La solicitud debe presentarse de una de las siguientes maneras:

- Mediante nota firmada,
- Por un miembro del CCHRSB
- Personalmente.

Las cortesías de sala deben ser solicitadas antes del inicio de la sesión y puesta a consideración del pleno, tendrán una duración máxima de 10 minutos dependiendo del tema a tratar.

En caso de que la cortesía de sala sea solicitada por agrupaciones se atenderá la cantidad de representantes que los miembros del comité consideren pertinente.

Se permitirán dos (2) cortesías de sala por sesión. Si existieran más de dos cortesías de sala se atenderán en asuntos varios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.

**Artículo 25.** Elaboración de las actas o minutas. De cada sesión se levantará un acta o minuta, la cual será elaborada por el secretario y aprobada por los miembros del CCHRSB en la sesión posterior, se asentarán en el libro respectivo y se firmará por el presidente y el secretario. En la sesión siguiente serán entregadas copias de las actas a los miembros del CCHRSB que así lo soliciten a su costo. Además, se le debe enviar informes trimestrales y anuales a la Dirección de Seguridad Hídrica del MiAMBIENTE.

**Artículo 26.** Actos del CCHRSB: son actos del Comité de Cuenca los acuerdos emanados de las sesiones y tienen el carácter de obligatorio cumplimiento, respetando la institucionalidad vigente.

**Artículo 27.** El archivo documental del CCHRSB, que formará parte de la bitácora de éste estará bajo la responsabilidad del secretario, y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados, y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del CCHRSB.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO**

**Artículo 28.** *De la suscripción de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento.*

Siempre que sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, el CCHRSB podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos de investigación, docencia, entidades de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación a los temas y/o manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento del CCHRSB, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

**Artículo 29.** En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre el manejo integrado de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de manejo de cuencas hidrográficas.

**Artículo 30.** Para la prevención y solución alterna de conflicto, los miembros del CCHRSB actuarán como conciliadores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas

facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este comité de cuenca hidrográfica.

## **CAPÍTULO VII RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 31.** En concordancia con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013, será establecido un fondo denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas. Además, los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades propuestas por el Comité de Cuenca Hidrográfica podrán provenir de:

- a. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias
- b. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales
- c. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas, aforos y multas generados por el usufructo o mal uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente
- d. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines que propone la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Los aportes recibidos por el CCHRSB, por los diferentes organismos, empresas o persona natural, ya sean a nivel nacional o internacional; deben tener previa aprobación de los miembros del CCHRSB.

Los usos de los recursos del Fideicomiso están definidos en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013:

- a. Gastos relacionados con la elaboración del diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas.
- b. Gastos relacionados con la elaboración, ejecución, seguimiento y actualización del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo de las unidades administrativas de gestión de cuencas hidrográficas.
- c. Financiamiento de proyectos y actividades específicas contempladas en el POAT y en el Plan de Manejo.
- d. Establecer incentivos por mejoras ambientales que se realicen dentro de la unidad administrativa de gestión de cuencas hidrográficas, teniendo en cuenta los lineamientos del POAT y planes de manejo.
- e. Apoyo a gastos de funcionamiento y operación de los Comités de Cuencas Hidrográficas y su funcionamiento.
- f. Apoyar gastos generados por la realización de operativos de emergencia relacionados con la ocurrencia de desastres naturales, adquisición de equipos, materiales, tecnologías, desarrollo de capacidades e instrumentos vinculados con la gestión integrada de recursos hídricos (GIRH), y fortalecimiento de los subcomités-técnicos.
- g. Otros recursos que sean establecidos para el buen funcionamiento y operatividad de los Comités de Cuencas Hidrográficas.
- h. Los costos relacionados con la participación de los funcionarios designados a los Comités de Cuencas Hidrográficas serán cubiertos por sus respectivas instituciones, para lo cual estas deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes.

10

**Artículo 32.** *Mecanismos para sufragar los gastos operativos y de funcionamiento del CCHRSB:*

- a. Los costos generados para garantizar la participación de los funcionarios de las instancias públicas, los gobiernos municipales y locales serán sufragados por las respectivas instituciones
- b. Mientras los fondos del fideicomiso sean establecidos y a disposición del CCHRSB los costos generados para la operación y funcionamiento (transporte, alimentos, alquiler de locales, equipos, papelería, comunicaciones, etc.) serán asumidos por los miembros del CCHRSB
- c. Los costos generados para garantizar la participación de ONG (sociedad civil), usuario de los recursos hídricos y a los demás especialistas que sean convocados por el CCHRSB podrán ser sufragados por las partidas presupuestarias que la Ley establezca.

## **CAPÍTULO VIII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 33.** El presente Reglamento Interno del CCHRSB podrá ser modificado cada dos años o antes, a solicitud (verbal o escrita) de uno de los miembros y con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes, para ello presentarán una notificación formal (en forma escrita) al Presidente, quien podrá delegar en alguna comisión de trabajo establecida para este propósito, el cual presentará en sesión al pleno del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuyas modificaciones

deberán ser aprobadas en consenso o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34. Normas Aplicables.** El Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque y todos los miembros que lo conforman, se regirán por lo establecido en la Ley 44 de 5 agosto de 2002, el presente reglamento y demás normas complementarias.

**Artículo 35. Vigencia.** Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y cúmplase.

---

Presidente del CCHRSB

---

Secretario del CCHRSB